1. Aspectos Generales del Análisis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales, durante la etapa de planeación, tienen el deber de analizar y conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional y técnica.

Por lo cual, el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico IDEP, da cumplimiento al deber de realizar un análisis, durante la etapa de planeación del contrato para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación, desde una perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional y técnica, conforme a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo.

En consonancia con lo anterior, en la modalidad de selección de contratación directa, el análisis del sector debe incluir además del objeto del proceso de contratación, las condiciones del contrato y debe permitir a la Entidad sustentar su decisión de hacer una contratación directa y la elección del proveedor cuando aplique. Así mismo, debe dar cuenta del cumplimiento de los criterios de eficiencia, eficacia y economía.

Para el caso en particular del contrato de prestación de servicios profesionales, el análisis del sector debe incluir la idoneidad y experiencia que lleva a la Entidad a contratar a la persona natural o jurídica para el desarrollo del objeto contractual.

En consecuencia, se realiza el presente análisis para la contratación en materia de prestación de servicios profesionales de una persona natural con el fin de ejecutar el siguiente objeto:
"8. *Prestar servicios profesionales para realizar la evaluación externa de los colegios, en calidad de par evaluador, en el marco del Modelo de Acreditación a la Excelencia en la Gestión Educativa para la vigencia 2026*"

2. Análisis de Perspectiva Legal

El proceso de contratación para el cual se elabora el presente análisis de sector se rige por los principios de la Constitución Política de Colombia, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Reglamentarios y la normatividad aplicable relacionada con la materia.

En consonancia con lo anterior, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para el efecto cinco (5) modalidades principales, que son: Licitación pública, como regla general, y a su turno, como excepciones a

esta última, se tiene la Selección Abreviada, el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía.

Para ello, con la expedición de la precitada Ley, se dotó a las entidades estatales de las reglas y principios que rigen la contratación estatal para su adecuado desarrollo. Ahora bien, con la expedición del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, adicionalmente, se establecieron criterios que pretenden garantizar a las entidades la reducción de costos del proceso contractual, la selección objetiva de sus contratistas y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

Para el caso en particular, el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece que: "*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.*"

En igual sentido, sobre el contrato de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión, el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispuso que*: "…h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales...".*

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, dispuso frente a los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, que "*Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*"

En este sentido, los servicios profesionales relacionados con la evaluación externa de establecimientos educativos y los procesos de calidad y acreditación educativa se enmarcan principalmente en la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación, particularmente en las disposiciones relacionadas con la calidad y evaluación de la educación; el Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, y las demás disposiciones que regulan los procesos de evaluación, mejoramiento y calidad de la prestación del servicio educativo. De acuerdo con la naturaleza del servicio, el profesional deberá contar con la formación académica y experiencia requerida para desarrollar actividades como par

evaluador, de conformidad con los criterios, procedimientos e instrumentos establecidos por la entidad para el Modelo de Acreditación a la Excelencia en la Gestión Educativa.

3. Objeto de la Contratación.

8. Prestar servicios profesionales para realizar la evaluación externa de los colegios, en calidad de par evaluador, en el marco del Modelo de Acreditación a la Excelencia en la Gestión Educativa para la vigencia 2026.

4. Análisis de Perspectiva Técnica

El análisis del comportamiento del sector de prestación de servicios evidencia que en el mercado existen dos modalidades de oferta: en primer lugar, los servicios que prestan como personas naturales en las diferentes empresas y, en segundo lugar, los servicios que prestan las personas jurídicas con base en la subcontratación de personas.

Bajo cualquiera de las modalidades a través de las cuales se prestan estos servicios, se requiere del apoyo del personal que cumpla los atributos de experiencia e idoneidad requeridos por la Entidad.

En el presente estudio, se señalan las características y costos correspondientes a cada una de las modalidades bajo las cuales se prestan en el mercado servicios de actividades profesionales y de apoyo a la gestión en Colombia. Lo anterior, con el propósito de proveer elementos de juicio que permitan a la Entidad decidir acerca de la modalidad de contratación que mejor se ajusta a sus necesidades.

En ese marco, la Secretaría de Educación del Distrito - SED y el IDEP formalizaron el convenio interadministrativo No. O1.PCCNTR.9629808 de 2026, en razón a la complementariedad de su quehacer, y cuyo objeto es: *“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DE LA EVALUACIÓN DE ACREDITACIÓN EXTERNA DE LA VIGENCIA 2026",* que permita satisfacer las necesidades de la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia de la SED, en relación con la realización de la Evaluación Externa con fines de acreditación, desarrollada en el marco del Modelo de Acreditación a la Excelencia en la Gestión Educativa definido por la Secretaría de Educación del Distrito (SED), que requiere sostener y dar continuidad cualitativa al nivel de acompañamiento institucional que el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico (IDEP) ofreció a los colegios en la etapa previa a su postulación oficial en 2025.

Dicho acompañamiento no solo fortaleció la apropiación del modelo por parte de las comunidades educativas, sino que incidió de manera directa en la decisión de un número significativo de instituciones de vincularse formalmente al proceso de acreditación.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría de Educación del Distrito y el IDEP adelantaron una Convocatoria para seleccionar los pares evaluadores y jurados expertos para el proceso de evaluación externa 2026 de los colegios oficiales de Bogotá en el marco del modelo de acreditación a la excelencia en la gestión educativa.

Resultado de este proceso, se recibieron 101 hojas de vida de profesionales que se postularon como pares evaluadores dentro del plazo señalado en la convocatoria, las cuales fueron revisadas por el equipo técnico designado, verificando en primera instancia el cumplimiento de los criterios establecidos en la convocatoria, entre ellos: formación profesional en cualquier área del conocimiento, con posgrado en áreas relacionadas con ciencias administrativas, ciencias sociales, humanas y educativas; experiencia especifica relacionada de treinta y seis (36) meses, contados desde la obtención del título en evaluación y/o gestión de procesos pedagógicos, y/o en calidad y mejoramiento educativo. Así mismo, se verificaron las restricciones definidas en la convocatoria, que excluían a docentes, directivos docentes u orientadores vinculados a colegios Distritales, así como a funcionarios de entidades públicas del orden distrital o nacional.

De otro lado, se exigió a los aspirantes remitir su postulación mediante correo electrónico manifestando su interés de postulación, acompañado de su hoja de vida actualizada y soportes que acreditaran el cumplimiento del perfil al correo electrónico evaluacionexterna@idep.edu.co a más tardar el 19 de agosto de 2026 a las 4:00 pm. Las certificaciones laborales debían incluir fechas de inicio y terminación, funciones y contactos de las entidades correspondientes. Los aspirantes también debían remitir un video con link en Youtube de máximo dos minutos de duración, en el que expresaran cómo su trayectoria podía ponerse al servicio del proceso de Evaluación Externa de los colegios oficiales participantes en la Acreditación en Calidad Educativa y, a través de ello, ayudar a fortalecer la educación en Bogotá. Una vez revisados los requisitos, se descartaron 79 hojas de vida por incumplimiento de las instrucciones de envío y/o por no acreditar los requisitos exigidos, quedando un banco de 22 hojas de vida que cumplían con lo establecido.

Estas hojas de vida fueron posteriormente evaluadas con los criterios que daban un puntaje a cada aspirante: años de experiencia profesional en: evaluación y gestión de procesos pedagógicos; calidad y mejoramiento educativo; años de experiencia profesional general; nivel de formación post gradual (especialización, maestría, doctorado) y motivación, interés, claridad de la comunicación y capacidad de argumentación en el video remitido. Hecho esto, se citó a estos 22 aspirantes a entrevista la cual se realizó el 24 de agosto de 2026.

Finalmente, el 27 de agosto de 2026, la Secretaría de Educación del Distrito y el IDEP realizaron la aprobación de la lista definitiva de seleccionados y se recomendó su contratación, mediante el documento “Convocatoria *para pares evaluadores externos y*

jurados expertos para el proceso de evaluación externa 2026 de los colegios oficiales de Bogotá en el marco del modelo de acreditación a la excelencia en la gestión educativa.

PUBLICACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA DE SELECCIONADOS

LISTA DEFINITIVA DE SELECCIONADOS

Pares evaluadores

1. *Andrés Barrera Díaz*
2. *Claudia Marcela Lemus Bohórquez*
3. *Claudia Yineth Parrado Beltrán*
4. *Daissy Carolina Carreño*
5. *Diana Paola Álvarez Alfonso*
6. *Fabio Lozano Latorre*
7. *Freddy Eduardo Duarte*
8. *John Jairo Chaparro*
9. *Lady Gineth Reyes Téllez*
10. *Mónica Lorena Carrillo Salazar*
11. *Sandra Marcela Ladino Yate*
12. *William Harold Romero Neisa"*

a. Clasificador de Bienes y Servicios

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
F Servicios	80 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresas y servicios administrativos	11 Servicios de recursos humanos	16 Servicios de personal temporal	00 Servicios de personal temporal

b. Perfil Requerido

Para la contratación de los servicios profesionales, la persona natural debe cumplir el siguiente perfil:

Perfil: Título de profesional o licenciado con postgrado en áreas relacionadas con: ciencias administrativas, ciencias sociales, ciencias humanas o educación.

Experiencia Mínima Relacionada: Mínimo 36 meses de experiencia posterior a la expedición del grado profesional, en evaluación y/o gestión de procesos pedagógicos, y/o en calidad y mejoramiento educativo.

5. Análisis de Perspectiva Financiera

La revisión y análisis del sector de servicios en Colombia, particularmente en lo que a servicios profesionales se refiere, demuestra que las personas naturales dedicadas a esta actividad económica requieren, para efecto de acreditar su idoneidad, contar con la formación profesional en la disciplina requerida, que para este caso se trata de un:

Profesional o licenciado con postgrado en áreas relacionadas con: ciencias administrativas, ciencias sociales, ciencias humanas o educación, con mínimo 36 meses de experiencia posterior a la expedición del grado profesional, en evaluación y/o gestión de procesos pedagógicos, y/o en calidad y mejoramiento educativo.

Así mismo, la prestación de servicios profesionales bien sea por parte de personas naturales o jurídicas, requiere que tales prestadores no registren sanciones ni inhabilidades vigentes en el Certificado de Antecedentes expedido por los entes de control, ni se encuentren incursos en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas que les impida contratar con el Estado.

6. Análisis de Perspectiva Comercial - Análisis de Demanda

Dentro de esta perspectiva se analizan los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión que el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico IDEP, celebró con anterioridad para "*Prestar servicios profesionales para realizar la evaluación externa de los colegios, en calidad de par evaluador, en el marco del Modelo de Acreditación a la Excelencia en la Gestión Educativa para la vigencia 2026".*

Modalidad de Selección	Tipo de contrato	Objeto	Experiencia Requerida	Valor del Contrato	Plazo de Ejecución
Contratación Directa	Prestación de servicios	1. Prestación de servicios profesionales como par evaluador en el eje de autogestión estratégica en el proceso de evaluación externa del modelo de acreditación a la excelencia a la gestión educativa 2025.	Treinta y seis (36) meses en evaluación, gestión de procesos pedagógicos o estrategias de calidad o mejoramiento educativo.	$10.000.000	2 meses
Contratación Directa	Prestación de servicios	2. Prestación de servicios profesionales como par evaluador en el eje de formación para la vida en el proceso de evaluación externa del modelo de acreditación a la excelencia a la gestión educativa 2025.	Treinta y seis (36) meses en evaluación, gestión de procesos pedagógicos o estrategias de calidad o mejoramiento educativo.	$10.000.000	2 meses
Contratación Directa	Prestación de servicios	3. Prestación de servicios profesionales como par	Treinta y seis (36) meses en evaluación, gestión de	$10.000.000	2 meses

		evaluador en el eje de administración efectiva en el proceso de evaluación externa del modelo de acreditación a la excelencia a la gestión educativa 2025.	procesos pedagógicos o estrategias de calidad o mejoramiento educativo.		

De esta manera, para obtener el tipo de remuneración y fijar los honorarios se recurrió a lo establecido en la Resolución Interna **No. 114 del 2025** por la cual "*Se establecen los criterios para determinar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, en el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico-IDEP"*.

Se acoge el artículo segundo de la precitada Resolución, en el cual se establecen excepciones a la tabla de honorarios definida en el artículo primero de la misma norma, y en particular el literal 1, que estipula el siguiente caso:

1. Contratos de prestación de servicios profesionales cuyo objeto sea la emisión de un concepto jurídico, técnico, financiero, económico, científico o de cualquier otra naturaleza. En este tipo de contratos el servicio es la emisión de un concepto sobre un asunto determinado, establecido de manera previa a la contratación, en el que la remuneración corresponde específicamente a ese producto.

En el presente caso, en consideración de la experiencia particular solicitada en evaluación y gestión de procesos pedagógicos, así como en calidad y mejoramiento educativo, el servicio prestado por el contratista corresponde a un concepto técnico sobre los colegios asignados, orientado no solo a la valoración objetiva de la gestión institucional, sino también al fortalecimiento de las capacidades internas de las instituciones participantes.

El concepto, como entregable único del contrato de prestación de servicios profesionales, deberá incluir: un apartado analítico como evaluación externa de cada uno de los colegios asignados; las recomendaciones realizadas a los colegios evaluados, con las oportunidades de mejora sugeridas para la formulación de sus planes de mejora o de sostenibilidad y actas de las visitas realizadas a los colegios postulados asignados.

De esta manera, el valor del contrato a celebrar es por la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($11.400.000),** incluidos todos los tributos del orden nacional y/o territorial, costos directos e indirectos, tasas, impuestos y demás contribuciones necesarias.

7. Análisis Organizacional

Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a acreditar una estructura organizacional para el cumplimiento de estas, la perspectiva del presente numeral NO APLICA.

Se debe destacar -en todo caso- que los contratos de prestación de servicios profesionales no requieren permanencia ni cumplimiento de horario, no implica subordinación, y en consecuencia no tiene las características propias de una relación laboral, ajustándose por el contrario a las condiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015

De conformidad con lo indicado en el presente documento, se concluye que **JOHN JAIRO CHAPARRO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.514.532**, resulta idóneo para celebrar y ejecutar el contrato como quiera que acredite reunir los requisitos de formación académica y experiencia definido por la entidad.

MARÍA FERNANDA TORRES PENAGOS
Subdirectora Académica
Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico IDEP

Proyectó: María Jimena Díaz Díaz – Contratista Subdirección Académica
Revisó: Carlos Iván Carcía Suárez – Asesor Dirección 105-03